

CT/I/032/2026

CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA UNIVERSIDAD”**, REPRESENTADA POR LA **MTRA. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA, **“EQUIPOS INTERFERENCIALES DE MEXICO S.A. DE C.V.”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. VICTOR MANUEL VELASCO ARRIAGA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, QUIENES COMPARECEN A CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UNIVERSIDAD”:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado el 1 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, constituida de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

I.2. De conformidad con lo que dispone el artículo 3 del referido Decreto de creación, tiene por objeto, entre otros, “Impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, que incluye educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural.”;

I.3. Que quien representa a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui es la Mtra. Ana Karem Reséndiz Fortunat en su carácter de apoderada legal, lo cual acredita mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral conferido por el Maestro Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez Rector de la universidad, instrumento notarial que obra en la escritura pública número 50,360 cincuenta mil trescientos sesenta, de fecha 04 de octubre de 2018 y pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, notario público adscrito a la notaría número 17 del estado de Querétaro. Y quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número UPS-130201-ED5 y para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal 57, Querétaro – San Luis Potosí, Km 31+150, sin número, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro

I.5. Cuenta con los recursos económicos suficientes para la celebración del presente contrato en la partida presupuestal propia 2171 “Materiales y útiles de enseñanza”, 5291 “Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo”, 5151 “Equipo de cómputo y de tecnología de la información” y 2461 “Material eléctrico y electrónico”.

II. “EL PROVEEDOR”:

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables en materia Mercantil y Civil en los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública 61,116 (sesenta y un mil ciento dieciséis), pasada ante la fe del Lic. Juan Alberto Duhne, Notario público adscrito de la Notaría número 39 del Distrito Federal, en fecha 10 de junio de 1987 (mil novecientos ochenta y siete).

CT/I/032/2026

II.2. Quien lo representa en este acto es el C. Víctor Manuel Velasco Arriaga, quien se identifica con credencial de Elector y cuenta con las facultades suficientes para la celebración del mismo, como lo acredita con el testimonio de la escritura pública 34,245 (treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco), pasada ante la fe del Lic. José Eduardo Menéndez Serrano, Notario público titular de la Notaría número 7 del Estado de Morelos, en fecha 19 (diecinueve) de enero de 2021 (dos mil veintiuno).

II.3. Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta con Cédula de Identificación Fiscal clave de Registro Federal de Contribuyentes

II.4. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal,

III. De “AMBAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en el presente contrato.

III.2 Que es su voluntad sujetarse en la celebración de este contrato al cumplimiento de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El objeto del presente contrato es la compra venta de equipamiento tecnológico e insumos para el laboratorio de neurociencia del movimiento, en la que la “**UPSJRJ**” compra y el “**PROVEEDOR**” vende los bienes que se describen en la siguiente tabla:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.D.M.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	KIT DE CONECTIVIDAD DE 2 CANALES EEG (ELECTROENCEFALOGRAMA) THOUGHT TECHNOLOGY • INCLUYE CABLE EEG DE COPA DE ORA (NEGRO), CONECTOR EN Y 1M2F Y CONECTOR EN Y 2M1F	1	KIT	\$3,001.72	\$3,001.72
2	BANDA PARA CABEZA EEG THOUGHT TECHNOLOGY	2	CAJA	\$1,020.85	\$2,041.70
3	DISPOSITIVO DE RETROALIMENTACIÓN BIOLÓGICA EN TIEMPO REAL PROCOMP INFINITI THOUGHT TECHNOLOGY 8 CANALES ACCESORIOS INCLUIDOS: • CONECTOR USB – PORT. • CABLE DE FIBRA ÓPTICA. • 4 BATERÍAS AA. • CABLE USB. • EL SOFTWARE INCLUIDO BIOGRAPH EN ESPAÑOL • MALETÍN PARA PROTECCIÓN Y TRANSPORTE DEL EQUIPO. • MANUALES Y GUÍAS EN ESPAÑOL. SOFTWARE INCLUIDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS • TAMAÑO APROXIMADO: 13 CM X 10 CM X 4 CM • PESO APROXIMADO: 200 GR. • ALIMENTACIÓN: 4 BATERÍAS AA ALCALINAS • SUMINISTRO DE VOLTAJE: 3.6V – 6.5V (FIBRA ÓPTICA) MÍNIMO 4 V • VIDA DE LAS BATERÍAS: 30 HORAS MÁXIMO PARA LAS ALCALINAS, MÍNIMO 20 HORAS. • AVISO DE BATERÍA BAJA: 20 – 30 MINUTOS CON LA ENERGÍA RESTANTE • SUMINISTRO DE VOLTAJE PARA LOS SENSORES: 7.260V +1.696V • MAGNITUD LSB 207UV • BANDA DE CANALES (3DB) CON RANGO DE MUESTREO: DC-512 HZ 2048 MUESTRAS POR SEGUNDO DC-64 HZ 256 MUESTRAS POR SEGUNDO DC-64 HZ 200 MUESTRAS POR SEGUNDO DC-8 HZ 32 MUESTRAS POR SEGUNDO DC-8 HZ 20 MUESTRAS POR SEGU	1	PIEZA	\$128,950.79	\$128,950.79
4	SISTEMA BIOFEEDBACK ULTIPARAMÉTRICO INCLUYE: TTH-T9503M SENSOR DE ELECTROMIOGRAFÍA DE SUPERFICIE THOUGHT TECHNOLOGY 1 TTH-SA7590 CARDIO PRO ANALISIS MODULE FOR INFINITI 8 CH THOUGHT TECHNOLOGY 1 TTH-SA8020 SUITE PICK PERFORMANCE FOR INFINITI 8 CH THOUGHT TECHNOLOGY 1 TTH-T7081	1	PIEZA	\$84,993.19	\$84,993.19

CT/I/032/2026

	ANIMACIONES ABI BIOFEEDBACK Y JUEGO THOUGHT TECHNOLOGY 1 TTH-SA7926 REHAB SUITE FOR INFINITI 8 CH THOUGHT TECHNOLOGY 1 TTH-SA2306 DIADEMA EMG THOUGHT TECHNOLOGY 3 TTH-8720M CABLE EXTENSOR PARA ELECTRODOS EMG/EKG THOUGHT TECHNOLOGY 1 TTH-SA7580 SOFTWARE HRV SUITE THOUGHT TECHNOLOGY 2 TTH-T9801 ADAPTADOR DIN PARA ESTIMULACIÓN THOUGHT TECHNOLOGY 2 TTH-SA9571 ELECTRODO RECTAL 2 TTH-SA9572 ELECTRODO VAGINAL 1 LA-T3402M ELECTRODOS TRIODOS 100 PZ				
5	SENSORES (GSR, TEMPERATURA, RESPIRACIÓN, FC), THOUGHT TECHNOLOGY INCLUYE: 1. 1SENSOR DE RESPIRACIÓN 2. 1 SENSOR DE TEMPERATURA 3. 1 SENSOR DE HR/BVP 4. 1 TTH-SA9309M SENSOR DE CONDUCTANCIA DE LA PIEL	1	KIT	\$29,998.48	\$29,998.48
6	CARRO MÓVIL 35 X 35 X 90 CM • CALIBRE 18. • TUBULAR RECTANGULAR DE ACERO 2X1. • PINTURA ELECTROESTATICA COLOR BLANCO. • CON 4 RUEDAS, 2 CON FRENO. • TRES CHAROLAS EN LÁMINA DE ACERO CON CEJA DE 2CM POR LADO.	2	KIT	\$7,979.92	\$15,959.84
7	GEL LIMPIADOR ABRASIVO 1 TUBO DE 114 G (4OZ)	1	PIEZA	\$758.19	\$758.19
8	PASTA TEN20, 8OZ (228 G)	1	PIEZA	\$1,308.41	\$1,308.41
9	SENSOR EEG-Z THOUGHT TECHNOLOGY INCLUYE: 1 SENSOR DE ELECTROENCEFALOGRAFÍA 1 CABLE EXTENSOR DIN 1 TT-EEG CABLE DE COPA DE ORO, AZUL 1 TT-EEG CABLE DE COPA DE ORO, AMARILLO 1 TT-EEG CABLE CLIP PARA OREJA, NEGRO 1 TT-EEG CABLE CLIP PARA OREJA, AMARILLO	2	PIEZA	\$25,584.99	\$51,169.98
				SUBTOTAL:	\$318,182.30
				IVA 16%:	\$50,909.17
				TOTAL:	\$369,091.47

\$369,091.47 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.)

Esta contratación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, como consta en el Acta 03/2026 de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui de fecha 07 de septiembre de 2026, con fundamento en el artículo 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Los equipos referidos en la tabla anterior serán referidos en lo sucesivo como **“LOS BIENES”**.

SEGUNDA.- El precio fijo total de la compraventa que se hace constar en este instrumento es la cantidad de **\$369,091.47 (trescientos sesenta y nueve mil noventa y un pesos 47/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que será pagado a **“EL PROVEEDOR”** por **“LA UNIVERSIDAD”** mediante transferencia electrónica, en un plazo de 8 (ocho) días posteriores a la recepción de **“LOS BIENES”** en las cantidades, cualidades y calidades solicitadas a entera satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”** y previa presentación de la factura correspondiente, emitida a nombre de Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, la cual deberá contener todos los requisitos fiscales aplicables, así como la descripción de los bienes y en su caso el número de serie.

La factura deberá ser presentada en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de **“LA UNIVERSIDAD”**

CT/I/032/2026

La facturación deberá expedirse a favor de:

Razón Social: Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui. RFC: UPS130201ED5 DOMICILIO: KM 31 -50 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro.

La factura electrónica (archivo PDF y archivo XLM) deberá ser enviada a los correos electrónicos mloyola@upsrj.edu.mx y facturascfdi@upsrj.edu.mx

El pago estará sujeto a la validación de la autenticidad de los comprobantes en la página del SAT.

En caso de que las facturas presentadas para su pago presenten errores o deficiencias **“LA UNIVERSIDAD”** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, lo indicará vía electrónica al licitante adjudicado. El periodo que transcurre a partir del envío del citado correo electrónico y hasta que el licitante adjudicado envíe la nueva factura electrónica, no se computara para efectos del plazo establecido para el pago.

El pago de la contraprestación pactada por **“LOS BIENES”** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar en su caso, por concepto de penas convencionales y/o deducciones. **“LA UNIVERSIDAD”** no entregará anticipos de ninguna clase en virtud del presente contrato.

TERCERA. - “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar e instalar **“LOS BIENES”** a más tardar el 14 de octubre de 2026. La entrega deberá realizarse en las instalaciones de la **“LA UNIVERSIDAD”**, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 15:00 horas. **“LA UNIVERSIDAD”** se reserva la facultad de hacer valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento, señaladas en la cláusula cuarta del presente instrumento, manifestando en caso de hacerse válida la penalización podrá proceder a la rescisión del contrato de forma automática.

“EL PROVEEDOR” es responsable del traslado de **“LOS BIENES”** hasta su entrega, por lo que cualquier daño o alteración que sufran los mismos serán responsabilidad de este. Solamente la recepción formal, por escrito de **“LOS BIENES”** por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** implicará la aceptación del mismo.

De igual forma, **“EL PROVEEDOR”** declara que se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que no cumpla con lo aquí asentado, acepta que **“LA UNIVERSIDAD”** se reserve la aceptación o el rechazo de lo contratado y haga valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

La aceptación de los bienes contratados, serán sujetos de observaciones del área contratante para entera satisfacción y cumplimiento de los mismos.

CUARTA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar **“LOS BIENES”** contenidos en la partida descrita en la cláusula primera, objeto del presente contrato, en los términos, condiciones y plazos pactados. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de las partidas anteriormente mencionadas, se le aplicara una pena convencional a razón del 2% (dos por ciento) por cada semana o fracción de la misma de incumplimiento sobre la entrega de los bienes no entregadas oportunamente, dicha

CT/II/032/2026

penalización podrá ser acumulativa hasta un 10% (diez por ciento) del monto total antes de I.V.A.. **“EL PROVEEDOR”** acepta se apliquen las penalizaciones por el atraso en la entrega de las partidas mencionadas.

Con independencia de lo anterior, **“LA UNIVERSIDAD”** en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

“LA UNIVERSIDAD” no será acreedor de penalización alguna para el caso de que ocurra una variación en las asignaciones presupuestales en la conformación y cuantía del presupuesto que le sea asignado por el Poder Ejecutivo o aprobado por el Poder Legislativo, que le impida de manera alguna cumplir con las obligaciones pecuniarias a su cargo establecidas en este documento.

Independientemente de la sanción antes referida, en caso de que **“LOS BIENES”**, no se entreguen conforme a los requerimientos técnicos o condiciones pactados por causa imputable a **“EL PROVEEDOR”** se realizarán las correspondientes deductivas (deducción) sobre el importe de la contraprestación pactada o facturada; por las cuales también se podrá aplicar una sanción por un importe de hasta un 100% cien por ciento del importe contratado. El pago de la contraprestación pactada quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deductivas con base al bien entregado con atraso, que se aplicarán conforme al procedimiento siguiente:

- 1) Una vez determinado el incumplimiento que provoque la aplicación de una pena o deductiva, se procederá a cuantificar el importe de la misma;
- 2) Hecho lo anterior, se le notificará a **“EL PROVEEDOR”**, para que presente su factura por el importe que corresponda o entregue la documentación complementaria que se requiera en caso de que ya la hubiera presentado;
- 3) El pago se realizará una vez que **“EL PROVEEDOR”** cumpla con el punto inmediato anterior.

QUINTA. - Las partes manifiestan que el precio asentado en la cláusula **SEGUNDA** es fijo y que por lo tanto no podrá variar durante la vigencia del contrato, salvo el caso en que **“LA UNIVERSIDAD”** decida adquirir hasta un veinte por ciento más del monto contratado, caso en que podrá convenir una ampliación con **“EL PROVEEDOR”**.

SEXTA. - GARANTÍAS.- Para efectos de este contrato **“EL PROVEEDOR”** se compromete a entregar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente, una fianza o cheque certificado o de caja por el **10% diez por ciento** del monto total del presente contrato antes de IVA, el cual asciende a la cantidad de **\$31,818.23 (treinta y un mil ochocientos dieciocho pesos 23/100 m.n.)**. El monto de la garantía antes del Impuesto sobre el Valor Agregado, lo anterior como garantía del cumplimiento del contrato, así como de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los bienes adquiridos; y de no realizarse de esa manera **“LA UNIVERSIDAD”** quedará facultada para retener el pago de la contraprestación estipulada hasta que se dé cumplimiento a la entrega de la garantía. **“EL PROVEEDOR”** desde este momento autoriza a que **“LA UNIVERSIDAD”** deposite dichas garantías en sus cuentas bancarias desde el momento de la entrega de la misma y para que la devolución de dicho monto se realice a través de transferencia electrónica.

CT/I/032/2026

En caso de fianza, la misma deberá ser expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para este efecto, y su póliza deberá contener como mínimo las siguientes provisiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los bienes adquiridos, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 166, 176 primer párrafo, 178, 183, 209, 214, 215, 279, 280 y 289 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente y a efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de interés que prevé el artículo 283 de la citada ley, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La afianzadora deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Querétaro, renunciando para este efecto al que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Además de lo anteriormente mencionado las garantías deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar vigente hasta que **“LA UNIVERSIDAD”** por escrito autorice su liberación a la afianzadora.
- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá obtener la actualización de la fianza respectiva o en su defecto el endoso correspondiente.
- En caso de que la garantía se constituya con cheque certificado o cheque de caja deberá ser librado a favor de la **“LA UNIVERSIDAD”**, quien lo hará efectivo ante la institución Bancaria librada o lo depositará en sus cuentas bancarias; al respecto **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a devolver, en caso de que así resulte procedente y en su oportunidad, el mismo importe que corresponda de dicha garantía a **“EL PROVEEDOR”**, a través de otro cheque librado por **“LA UNIVERSIDAD”** a favor de aquel o a través de una transferencia bancaria.

La garantía de cumplimiento y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los bienes adquiridos de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del proveedor adjudicado, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato, y de ninguna manera impedirá que **“LA UNIVERSIDAD”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

CT/I/032/2026

En caso de incremento al monto del contrato o modificación al plazo, el proveedor se obliga a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" adjudicado acepta expresamente que la fianza expedida para garantizar el cumplimiento y la responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los bienes adquiridos se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.

Manifiesta expresamente **"EL PROVEEDOR"**, su conformidad para que la fianza que garantice el cumplimiento y la responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los bienes adquiridos del contrato adjudicado, permanezca vigente durante toda la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

"LA UNIVERSIDAD" a través del área jurídica, previa verificación por escrito con el área requirente, dará a los proveedores su autorización por escrito para que proceda a recuperar y en su caso liberar la póliza de la fianza correspondiente, de conformidad con lo señalado en el texto de la misma; siempre y cuando éste acredite haber cumplido con la condición pactada en dicho contrato y a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LA UNIVERSIDAD" deberá retener cualquier pago derivado del presente instrumento hasta que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con sus obligaciones de entrega de garantías.

"EL PROVEEDOR" podrá sustituir su garantía en cualquier momento durante la vigencia del contrato por otra, siempre y cuando cumplan las características de Ley y las establecidas en el presente instrumento.

La garantía de cumplimiento y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los bienes adquiridos del contrato, se podrá hacer efectiva por **"LA UNIVERSIDAD"**, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa en alguno de los siguientes casos:

- I. Previa substanciación del procedimiento de rescisión.
- II. Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se le rescinda el mismo.
- III. Cuando se haya vencido el plazo para la entrega de **"LOS BIENES"**, de conformidad con las penas establecidas en el presente contrato.
- IV. Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de **"LOS BIENES"**, de conformidad con lo establecido para los casos de deductivas.
- V. Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

SEPTIMA. - "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar **"LOS BIENES"**, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes.

CT/I/032/2026

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad generada por su incumplimiento será a cargo únicamente de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que estará obligado a sacar en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier reclamación al respecto; todos los gastos que por este motivo se pudieran generar serán por cuenta exclusiva de **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA. - Por la celebración de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** acepta que **"LA UNIVERSIDAD"** quede facultada para:

- a) Rescindir de manera administrativa el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro, y a las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte;
- b) Declarar la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurran causas de interés general, o se extinga la necesidad de los servicios;
- c) Suspender de manera temporal o definitiva, sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concurra cualquiera de las causas que al efecto enuncia la Ley de la materia, de tal forma, que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

NOVENA. - La Universidad podrá iniciar el procedimiento de rescisión por cualquiera de las siguientes causas, las cuales se enumeran de forma enunciativa, más no limitativa:

- 1. En cualquier momento en el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**;
- 2. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** adjudicado ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la Invitación y /o del contrato;
- 3. Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas;
- 4. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los bienes adquiridos del contrato.

En caso de que existiere cualquiera de estos supuestos u otros que pudieran dar pie al inicio del proceso de rescisión, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar oportunidad de cumplimiento a **"EL PROVEEDOR"** u otorgar prorrogas, según convenga a los intereses de la institución, situación que será determinada por la Dirección Administrativa de **"LA UNIVERSIDAD"**.

En caso de proceder a la rescisión **"LA UNIVERSIDAD"** podrá volver a adjudicar el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción VIII de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro

CT/I/032/2026

DÉCIMA. - Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato será el establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Querétaro y demás artículos correlativos, así como de las normas supletorias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que, en caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato por causa imputable a alguna de las partes, la contraparte dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha del incumplimiento, podrá exigir el ajuste en precios y la oportunidad del cumplimiento en la entrega, o en su caso, se iniciará el proceso de rescisión a que se refiere el inciso a) de la cláusula séptima.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ambas partes aceptan que en este contrato no existe dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que impida la celebración del mismo.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la propuesta presentada en el procedimiento de adjudicación correspondiente, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Legislación de la materia, así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de lo aquí establecido, ambas partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que les corresponda o pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA. Conducta ética y deber de confidencialidad. Las personas colaboradoras de la empresa proveedora deberán observar una conducta ética y actuar con apego estricto a la legalidad. En ningún caso podrán divulgar, utilizar o compartir información a la que tengan acceso en virtud del contrato, ya sea por conocimiento formal o incidental. Asimismo, se prohíbe ofrecer, entregar, prometer, regalar o facilitar cualquier bien, beneficio, favor o condición especial a servidores públicos o personas relacionadas con ellos, con motivo u ocasión del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. Obligación de denuncia. En caso de que cualquiera de las partes tenga conocimiento de alguna solicitud indebida, conducta irregular o posible hecho de corrupción, estará obligada a denunciarlo ante las autoridades competentes, en particular ante el Órgano Interno de Control correspondiente o la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, ubicada en Av. Luis Vega y Monroy número 302, Fraccionamiento Plazas del Sol, en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

DECIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a respetar durante la vigencia del presente contrato, todas las leyes federales, generales, estatales o municipales que tengan relación con las actividades que se llevan a cabo en cada una de ellas, incluyendo sin limitar, las leyes anticorrupción establecidas en las leyes mexicanas e internacionales; por lo que ambas partes se comprometen a estar firmemente en contra de cualquier forma de corrupción, sobornos y prácticas similares contrarias a la ética, incluyendo ofrecimientos o promesas de dinero, regalos o cualquier otro valor, a servidores nacionales o extranjeros con el fin de obtener o mantener un negocio, de igual forma

CT/I/032/2026

ambas partes se comprometen a no pagar ni aceptar soborno, ni inducir ni permitir a cualquier parte el dar o recibir sobornos en su representación.

DERECHO

El presente contrato se celebra de conformidad y en apego a lo establecido en el artículo 20 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro vigente al momento de la celebración del mismo.

Leído que fue el presente, lo firman por duplicado de conformidad al margen y al calce las partes que en él intervienen, en Querétaro, Qro, el día 30 de septiembre del 2026.

“LA UNIVERSIDAD”

“EL PROVEEDOR”

**LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT
APODERADA LEGAL**

C. VICTOR MANUEL VELASCO ARRIAGA

La presente hoja forma parte del contrato de compra venta celebrado entre la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui y EQUIPOS INTERFERENCIALES DE MEXICO S.A. DE C.V., el día 30 de septiembre de 2026.